



Nº 14

LA PLATA, martes 27 de marzo de 2012

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 1752, 2738, 2774, 4209, 4232, 4519 Y 4902, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIONES Nº 2475, 3329, 3717, 4235, 4310, 4486, 4816 Y 4823, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 224, FIJANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL E INVESTIGACIONES JUDICIALES, SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS, LA BASE OPERATIVA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS LA PLATA.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-477.144/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.291, en la que resulta imputado el señor Héctor Eduardo FERNÁNDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Lavalle y Colón, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Héctor Eduardo FERNÁNDEZ, DNI Nº 30.931.800, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante. Asimismo, refirió que el propietario de la garita resulta ser su padre, el señor Fermín Antonio FERNÁNDEZ;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Fermín Antonio FERNÁNDEZ, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado el señor Héctor Eduardo FERNÁNDEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Héctor Eduardo FERNÁNDEZ, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallarían reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Fermín Antonio FERNÁNDEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Héctor Eduardo FERNÁNDEZ, DNI N° 30.931.800, con domicilio real en la calle Copello N° 368 de la localidad y partido de José C. Paz y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1752.

EXPEDIENTE N° 21.100-477.144/09.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-438.382/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.156, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECTION LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de septiembre 2008, en un objetivo denominado "Corralón A. Molinari e Hijos", sito en la calle Frías N° 1.260/1.451 de la localidad y partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia del vigilador de la empresa COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECTION LIMITADA, Hugo STOIANOFF STOIAN, DNI N° 14.141.708, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECTION LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 748 de fecha 18 de junio de 2001, con última sede social autorizada en la calle Caseros N° 162 de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECTION LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción por parte de la empresa ELITE AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECTION LIMITADA, CUIT N° 30-70739337-4 e inscripta en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 22.505, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Caseros N° 162 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Ares; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2475.
EXPEDIENTE N° 21.100-438.382/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 15 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-539.277/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.391, en la que resulta imputado el señor José Luis CEBALLOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de febrero de 2009, en la intersección de las calles Merlo y Cádiz de la localidad de Castelar, partido de Morón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor José Luis CEBALLOS, DNI N° 13.522.990, quien carecía de credencial habilitante y se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los frentistas abonados al servicio;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor José Luis CEBALLOS, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente ha quedado debidamente acreditado que el señor José Luis CEBALLOS ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor José Luis CEBALLOS, DNI N° 13.522.990, con domicilio real en calle Oribe N° 1.547 de la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por toda concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenas particulares constatado adaptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2738.
EXPEDIENTE N° 21.100-539.277/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-482.310/O9, correspondiente a la causa contravencional N° 5.309, en la que resulta imputado el señor Javier Omar APRILE y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008 en la intersección de las calles Emilio Mitre y Ricardo Gutiérrez de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Javier Omar APRILE, DNI N° 31.271.005, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Javier Omar APRILE, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que la Unidad Policial de Inspección dependiente de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que el sostenedor del servicio constatado sería el señor Carlos IBÁÑEZ;

Que debidamente emplazado el señor Carlos IBÁÑEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado en su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Javier Omar APRILE ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos elementos de cargo suficientes para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Carlos IBAÑEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Javier Omar APRILE, DNI N° 31.271.005, con domicilio real y constituido en Diagonal 86 entre Arenales y Colegio Militar de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires: con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente, Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2774.

EXPEDIENTE N° 21.100-482.310/09.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-756.588/09 con sus agregados expedientes N° 21.100-779.394/10 y N° 21.100-927.230/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.785, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO DE SEGURIDAD TOTAL PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de septiembre 2009, en un objetivo denominado "Compañía Industrial Cervecera S.A.", sito en Ruta 34 y Ruta 6 de la localidad y partido de Luján; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SERVICIO DE SEGURIDAD TOTAL PRIVADA S.R.L., Lorenzo Urbano GUEVARA, DNI N° 12.251.458; Matías Nicolás DÍAZ, DNI N° 30.490.906; Alejandro Roque LONCHE, DNI N° 5.516.674; Pedro FARIÑA, DNI N° 24.259.541 y Julio César VELIZAN, DNI N° 30.206.356, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO DE SEGURIDAD TOTAL PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 67.326 de fecha 14 de mayo de 1991, con última sede social autorizada en la calle Entre Ríos N° 2.942, piso 9°, departamento C de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVICIO DE SEGURIDAD TOTAL PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de los objetivos a cubrir, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO DE SEGURIDAD TOTAL PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-65916630-1 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 34.096, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Entre Ríos N° 2.942, piso 9°, departamento C de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado

en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3329.

EXPEDIENTE N° 21.100-756.588/09, c/21.100-779.394/10, c/21.100-927.230/10..

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 8 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-384.214/08, correspondiente a la contravencional N° 5.088, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.T.I.C.I. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "Lanera del Plata S.A.", sito en la calle Ayacucho N° 2.830 de la localidad y partido de Lanús; se constató la presencia del vigilador de la empresa A.T.I.C.I. S.R.L., Rubén Alberto GOMEZ, DNI N° 13.727.550, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo V3, serie N° 353617013127737;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.T.I.C.I. S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 55.296 de fecha 9 de agosto de 1987, con sede social autorizada en la calle General Rodríguez N° 1.001 de la localidad y partido de Lanús;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo había sido denunciado; el equipo de comunicaciones no se encontraba declarado; el señor Rubén Alberto GOMEZ, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa A.T.I.C.I. S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.T.I.C.I. S.R.L., CUIT N° 30-60916543-6, con sede social autorizada en la calle General Rodríguez N° 1.001 de la localidad y partido de Lanús y domicilio constituido en la calle General Martín Rodríguez N° 1.072 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3717.
EXPEDIENTE N° 21.100-384.214/08**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-507.114/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.357, en la que resulta imputado el señor Francisco Manuel GODOY, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 27 de enero de 2009, en la intersección de las calles Haedo y Obispo Terrero de la localidad y partido de San Isidro; se

constató la presencia del señor Antonio RAMÍREZ BENÍTEZ, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1600b, serie N° 011997/00/928779/3 y refirió que su empleador resulta ser el señor Francisco Manuel GODOY;

Que complementa el citado instrumento probatorio una factura tipo C, que reza: S.M.G. Servicio de Seguridad Privada de Francisco Manuel GODOY, CUIT N° 24- 05854528-3;

Que la entonces Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la firma S.M.G. Servicio de Seguridad Privada no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que debidamente emplazado, el señor Francisco Manuel GODOY no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Francisco Manuel GODOY, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Queja Ley N° 12297, establece que incurrirá en falta considerada muy grave quien lleve a cabo la prestación de servicios de seguridad careciendo de la habilitación correspondiente, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 46 inciso a) de la citada norma legal;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Francisco Manuel GODOY, DNI N° 5.854.528, con domicilio real en calle Blandenguez N° 1.281 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura, el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19 incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4209.

EXPEDIENTE N° 21.100-507.114/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-482.312/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.311, en la que resulta imputado el señor Raúl Walter DOMÍNGUEZ y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles General Paunero y Sarmiento, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía "pública y la presencia del señor Raúl Walter DOMÍNGUEZ, DNI N° 13.180.842, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante. Asimismo refirió que el encargado del servicio era el señor Alejandro Ángel LEZCANO;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba declarado ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Raúl Walter DOMÍNGUEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado el señor Alejandro Ángel LEZCANO, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Alejandro Ángel LEZCANO, ha implementado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Raúl Walter DOMÍNGUEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Alejandro Ángel LEZCANO, DNI N° 14.112.802, con domicilio real y constituido en la calle Carabobo N° 3.180 de la localidad de El Talar, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un

Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4232.

EXPEDIENTE N° 21.100-482.312/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-832.866/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.853, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WOLFF SERVICE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de enero de 2010, en la sede social de la empresa WOLFF SERVICE S.R.L., sita en Avenida 41 N° 525 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa; se constató la presencia del señor Hugo Rubén VAZQUEZ, LE N° 5.208.691, quien se identificó como socio gerente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo los exhibió en su totalidad, como así también, formulario 931 de AFIP, credenciales de tenencia de las armas de fuego y seguro de responsabilidad civil. Asimismo, se la intima para la regularización del pago del depósito en garantía;

Que la encartada cumplimentó el emplazamiento que le realizara la Autoridad de Aplicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada WOLFF SERVICE S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 71.538 de fecha 30 de junio de 1992, con última sede social autorizada en Avenida 41 N° 525 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal, objetivos, vehículos y armas;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto N° 1897/02,

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WOLFF SERVICE S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida 41 N° 525 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad del personal, objetivos, vehículos y armas de figuración en los libros de registro respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4235.
EXPEDIENTE N° 21.100-832.866/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-945.393/10 correspondiente a la causa contravencional N° 5.961, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SAM ARGENTA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de julio de 2010, en la sede social autorizada de SAM ARGENTA S.A., sita en la calle 48 N° 864, piso 1°, departamento A de la ciudad de La Plata; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que la empresa SAM ARGENTA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1.353 de fecha 27 de agosto de 2002, con última sede social autorizada en la calle 48 N° 864, piso 1°, departamento A de la ciudad de La Plata;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa, sin haber aportado nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los

instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SAM ARGENTA S.A. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle 48 N° 864, piso 1°, departamento A de la ciudad de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SAM ARGENTA S.A., con sede social autorizada en la calle 48 N° 864, piso 1°, departamento A de la ciudad de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4310.
EXPEDIENTE N° 21.100-945.393/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 21 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-382.617/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.051, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de agosto de 2008 en un objetivo denominado "Edificios CO.FA.VI. 6", sito en la calle Coronel Charlene N° 602 de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L., Daniel Alejandro GÓMEZ, DNI N° 25.104.072 y Francisco Cristóbal JIMENEZ, DNI N° 12.252.303, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Samsung, serie N° 356607/01/058303/9;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75.657 de fecha 26 de agosto de 1993 con sede social autorizada en la calle Paraguay N° 556 de la ciudad de Avellaneda;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que los señores Daniel Alejandro GÓMEZ y Francisco Cristóbal JIMENEZ, carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L. con sede social autorizada en la calle Paraguay N° 556 de la ciudad de Avellaneda y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y

utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4486.

EXPEDIENTE N° 21.100-382.617/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-472.674/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.277, en la que resulta imputado el señor Pablo César MEZA y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la calle Dr. F. J. Muñiz esquina Dr. Madero de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Martín NUÑEZ, DNI N° 5.706.095, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía ropa de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i265, serie N° 000600523146520. Asimismo, manifestó que el encargado del servicio era el señor Pablo César MEZA;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Martín NUÑEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado el señor Pablo César MEZA, DNI N° 4.623.060, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Pablo César MEZA ha implementado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Martín NUÑEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos tres mil novecientos sesenta y uno con veintinueve centavos (\$ 3.961,29);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Pablo César MEZA, DNI N° 4.623.060, con domicilio real en la calle Tabare N° 6.526 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diecinueve mil ochocientos seis con cuarenta y cinco centavos (\$ 19.806,45) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4519.

EXPEDIENTE N° 21.100-472.674/09 c/ N° 21.100-332.583/11.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 9 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-388.419/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.114, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de septiembre de 2008, en una confitería bailable denominada "Nanday", sito en Avenida Mitre N° 1.980 de la localidad y partido de San Miguel: se constató la presencia del señor Gustavo Javier BUFFA, DNI N° 23.639.306, quien manifestó ser el encargado del mencionado local y la de los vigiladores de la empresa GUARDIA CIVIL S.A.: María Cristina FERNÁNDEZ, DNI N° 20.228.702; Francisco José BROWN, DNI N° 22.702.638 y Carlos Alberto CASAJUANA, DNI N° 21.454.363, asimismo, se constató la presencia de los señores Alberto Celestino MANRIQUE, DNI N° 11.356.878; Omar Domingo PONCE, DNI N° 16.239.674 y Horacio Rubén MARENGA, DNI N° 10.095.735, quienes se desempeñaban como empleados del

referenciado local; todos los identificados se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 835 de fecha 18 de febrero de 2000, con sede social autorizada en la calle 9 de Julio N° 3.147, planta baja, departamento A de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GUARDIA CIVIL S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de los objetivos a cubrir, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., CUIT N° 30-70297517-0, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 54.221, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle 9 de Julio N° 3.147, planta baja, departamento A de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4816.

EXPEDIENTE N° 21.100-388.419/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 9 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-461.571/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.737, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BUFALO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de abril de 2008, en un local bailable denominado "Jet Set Mega Disco", sito en la calle Antártida Argentina N° 2.976 de la localidad de Lavallol partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia del señor Marcelo Javier CRISTALDO, DNI N° 24.226.293 y Ricardo Ramón NÚÑEZ, DNI N° 24.465.816, quienes se identificaron como socio gerente y empleado del local mencionado y de los vigiladores de la empresa BUFALO S.R.L.: Mabel Alejandra ARAMI, DNI N° 31.350.185; Pablo Mariano MOLINA, DNI N° 28.992.548; Juan Daniel BOVEDA, DNI N° 28.827.402 e Iván Oscar Osvaldo CHAZARRETA, DNI N° 31.837.855, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BUFALO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 623 de fecha 6 de agosto de 1998, con última sede social autorizada en la calle San Lorenzo N° 2.441 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado y que el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BUFALO S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la

denuncia de los objetivos a cubrir, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BUFALO S.R.L., CUIT N° 30-69001538-9 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 49.834, con sede social autorizada en la calle San Lorenzo N° 2.441 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez de firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4823.
EXPEDIENTE N° 21.100-461.571/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 10 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-539.271/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.401, en la que resulta imputado el señor Daniel Alberto GONZÁLEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de enero de 2009, en la intersección de las calles Quintanilla y Ombú de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constato la existencia de una garita emplazada en la vía publica y la presencia del señor Daniel Alberto

GONZÁLEZ, DNI N° 18.492.456, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Siemens, modelo 1.115, abonado N° 1157539599;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Daniel Alberto GONZÁLEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Daniel Alberto GONZÁLEZ, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos tres mil novecientos sesenta y uno con veintinueve centavos (\$ 3.961,29);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Daniel Alberto GONZÁLEZ, DNI N° 18.492.456 con domicilio real, en la calle San Juan N° 393 de la localidad de General Pacheco, partido de Tigre y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos diecinueve mil ochocientos seis con cuarenta y cinco centavos (\$ 19.806,45) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4902.
EXPEDIENTE N° 21.100-539.271/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 9 de marzo de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-49.610/10, por el cual se propicia el traslado de la base operativa de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta ha sido impulsada por el Superintendente de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas;

Que razones criminológicas, demográficas, operativas y de índole edilicia, fundamentan esta iniciativa;

Que a los fines propuestos, la sociedad "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A." ha ofrecido, al Ministerio de Justicia y Seguridad, un inmueble sito en Avenida Enrique Bossinga N° 108 esquina Avenida Horacio Cestino, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Quinta 30, Manzana 30 b; Parcelas 6 d y 6 b, del partido de Ensenada;

Que han intervenido los organismos con competencia e injerencia en la materia, no hallando objeciones para la materialización de la propuesta;

Que la iniciativa cuenta con el aval de la superioridad policial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482 y la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en el ámbito de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, la base operativa de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas La Plata, en el inmueble sito en Avenida Enrique Bossinga N° 108 esquina Avenida Horacio Cestino, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Quinta 30, Manzana 30 b; Parcelas 6 d y 6 b, del partido de Ensenada.

ARTÍCULO 2°.- Disponer a través de la Dirección Organización y Doctrina, que se lleven a cabo las gestiones tendientes a la regularización ocupacional del inmueble mencionado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la sociedad "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A." y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 224.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.qba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.qba.gov.ar

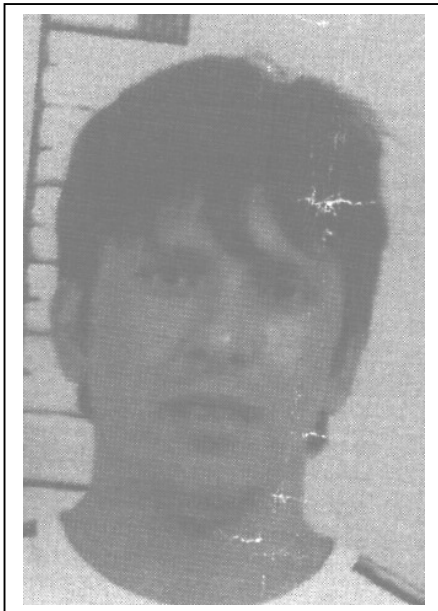
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICÍA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- BALQUINTA JUAN DOMINGO: argentino, D.N.I. N° 31.482.785, nacido el 01/08/85. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, tez oscura, cabello corto negro, vestía una camiseta alternativa del equipo de River Plate manga corta, color blanca con franjas de color roja en ambos costados y en la parte del pecho la inscripción PETROBRAS y el escudo del equipo del lado izquierdo y una bermuda color negra. Quien se evadiera de Alcaldía UR-1 el 08/03/12 a las 19:10 hs. aprox. de Santa Rosa. Solicitarla Jefe Convenio Policial La Pampa por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Turno. Caratulada "S/EVASIÓN". Expediente N° 21.100-418.849/12.



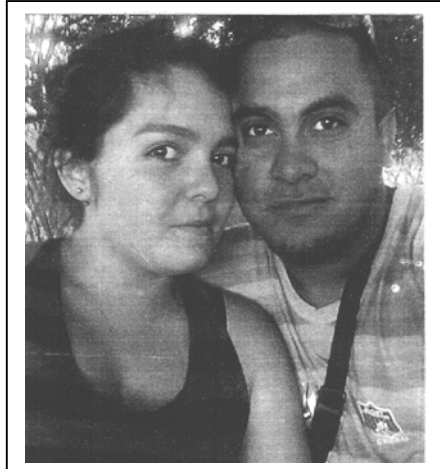
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICÍA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

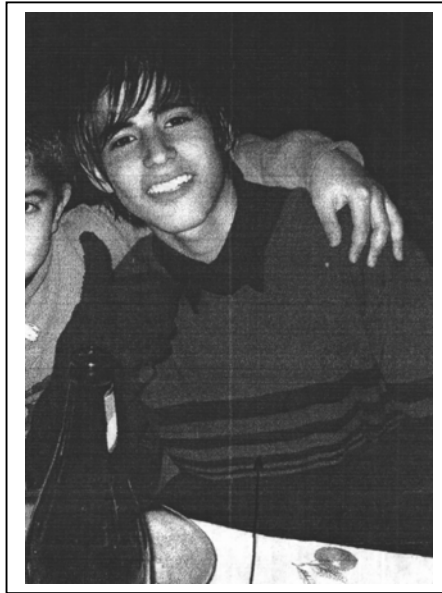
1.- ROLDOS BELKIS VILMA: de 16 años de edad, D.N.I. N° 38.818.037, hija de Roberto Nicolás Roldos, misma falta de su hogar desde el 19 de febrero del corriente, y podría hallarse en compañía de JARA FERNANDO JAVIER: argentino, de 21 años, soltero, instruido, desocupado, domiciliado en calle 16 entre 11 y 13 de Las Toscas, Provincia de Santa Fe, con D.N.I. N° 36.249.732. Solicitarla Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado en lo penal de Instrucción con asiento en la ciudad de Reconquista. Caratulada "FUGA DE HOGAR". Dte. ROLDOS ROBERTO NICOLÁS. Expediente N° 21.100-417.723/12.



2.- PERALTA RICARDO ALBERTO: argentino, de 12 años de edad, D.N.I. N° 42.055.936, nacido el 19/06/1999 en Berazategui, soltero, hijo de Antonio y Godoy Nélida Gloria Eva. Mismo resulta ser de contextura física delgada, de 1,50 mts. de altura, tez blanca, ojos verdes claros, cabello corto negro, peso 40 kgs. aprox. Quien fuera visto por última vez saliendo del domicilio de su hermana, sito en calle 144 N° 2730 el día 06/03/12 aprox. a las 20.30 hs., vistiendo pantalón negro corto, remera celeste y verde, campera y zapatillas negras. Solicitarla Comisaría de la Mujer y Familia –Berazategui. Interviene U.F.I. y Juicio N° 4 de las Fiscalías Descentralizadas de Berazategui a cargo de la Dra. Borrone Silvia con copia a la Subsecretaría de Promoción y Protección de los Derechos del Niño a cargo de la Licenciada Martínez Rizzo, ambos del Depto. Jud. Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. GODOY NÉLIDA GLORIA EVA. Expediente N° 21.100-418.053/12.



3.- ENCINA CARLOS JAVIER: argentino, de 16 años de edad, D.N.I. N° 38.957.364, nacido el 24/08/1995 en Quilmes, hijo de Juan Bautista y de Claudia Enriqueta Velásquez, domiciliado en Avenida Thevent N° 1841 de Florencio Varela. Mismo resulta ser: altura 1,65 mts., tez blanca, ojos marrones, cabello castaño claro lacio, peso 50 kgs., quien fuera visto por última vez el día 02/03/12 aprox. a las 22.30 hs. vistiendo bermuda de jeans claro con agujeros, remera manga corta violeta con letras en el frente color blancas y zapatillas deportivas blancas marca "reeboock", padece adicciones a las drogas y al alcohol y es de carácter agresivo y rebelde, resultando ser reincidente en su actitud. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 3ra. Interviene U.F.I. y Juicio N° 5 de Florencio Varela a cargo del Dr. Bustos Rivas Hernán, del Depto. Jud. Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. CLAUDIA ENRIQUETA VELASQUEZ. Expediente N° 21.100-417.999/12.



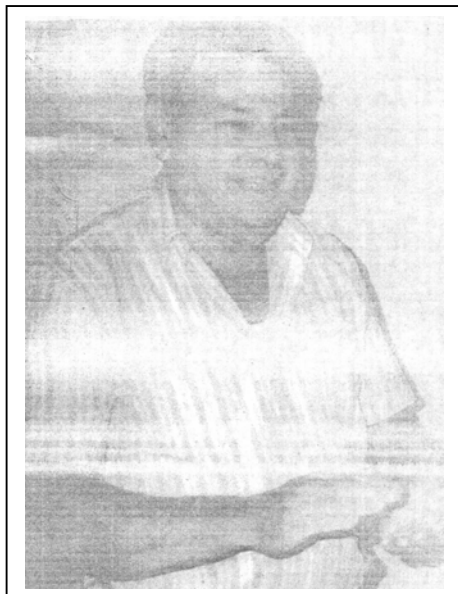
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- TOMASI ANTONIO: argentino, de 86 años de edad, D.N.I. N° 4.766.637, nacido el 20/07/25, domiciliado en calle Moreno N° 1656 de la ciudad de Buenos Aires. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez blanca, 1,65 mts. de estatura, cabello corto entrecano y ojos marrones, quien padece mal de Parkinson, encontrándose medicado por sufrir de alta presión, como seña particular posee manchas cancerigenas en la frente, muñeca y brazo derecho y manchas negras en la piel. Solicitarla Unidad Departamental Bahía Blanca. Interviene Juzgado en Turno. Caratulada "SOLICITUD DE PARADERO". Expediente N° 21.100-421.010/12.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- PALACIOS GLADIS MARINA: caratulada "ABIGEATO". Búsqueda y hallazgo de dos equinos, uno pelaje zaino colorado, de 10 años de edad aproximadamente, con marca CH9101 en el muslo derecho y una numeración 91-2001 y el otro un tobiano de 2 años de edad, de cola corta, orejano. Solicitarla Destacamento Máximo Paz - Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada de Cañuelas, a cargo del Dr. César Robatto del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-425.443/12.

CH9101

2.- PEÑA GABRIEL ÁNGEL: caratulada "ABIGEATO". Búsqueda y hallazgo de tres equinos, pelaje zaino doradillo, dos petizos uno color blanco y otro tobillo colorado. Solicitarla Destacamento Máximo Paz - Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. César Robatto, del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-426.603/12.

3.- REULA HÉCTOR RAÚL: caratulada "ABIGEATO". Búsqueda y hallazgo de un equino, pelaje petizo tobiano negro. Solicitarla Destacamento Máximo Paz - Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. César Robatto, del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-426.604/12.